

DOCUMENTOS

Comisión Internacional de Juristas de La Haya

LA REGLA DE DERECHO EN LAS SOCIEDADES LIBRES

PROGRAMA DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE JURISTAS QUE HABRÁ DE CELEBRARSE EN EXTREMO ORIENTE EN ENERO DE 1959. TRABAJOS PREPARATORIOS

1º Los Juristas y la Regla de Derecho en una Sociedad Libre.

Una sociedad se llama "libre", en el lato sentido de la palabra, cuando ella ofrece un cuadro organizado dentro del cual la libertad de pensamiento de todos los individuos que la componen puede hallar toda su expresión. Ninguna sociedad cumple plenamente este ideal, pero, en numerosas sociedades, en una gran parte del mundo, los hombres y mujeres son libres, a la luz de dicho ideal, de examinar e incluso criticar si es necesario la naturaleza y el funcionamiento de sus instituciones, procedimientos y tradiciones respectivos. La noción de "Regla de Derecho" es aquí interpretada como la contribución particular de la teoría y de la práctica jurídicas a la expresión de esas instituciones, procedimientos y tradiciones.

El jurista no pretende ser el único responsable de la libertad del individuo en la sociedad, mas, por la naturaleza de su formación y de su trabajo cotidiano, ya sea consejero jurídico, abogado, juez o universitario, adquiere una experiencia excepcional en todo lo referente a las zonas de tensión existentes entre los individuos, y entre los individuos y las fuerzas de una sociedad organizada, sobre todo en la medida en que esas fuerzas se encuentran incorporadas al Estado. Por otra parte, las profesiones jurídicas se hallan en el mundo entero más o menos bien organizadas para ejercer una influencia sobre la opinión pública. El jurista no puede reivindicar el derecho de regir la opinión pública, pero puede dar, en forma de procedimientos y de sistemas, una expresión práctica a las aspiraciones que se manifiestan en todas partes, aunque de manera vaga.

IIº Significación de la Regla de Derecho sobre el Plano Internacional.

Decir que la conducta pacífica de las relaciones internacionales exige un respeto cada día mayor de la Regla de Derecho es, en cierta medida,

bien conocido. La Regla de Derecho tomada en este sentido, significa el respeto por los Estados de sus respectivas obligaciones derivadas de los tratados y de los principios generalmente reconocidos de Derecho internacional. Pero, en el sentido más amplio que le atribuyen las sociedades libres, la Regla de Derecho juega un papel tan importante o más en las relaciones internacionales. Cualquier observador avisado tiene que admitir que la manera como los Estados nacionales tratan a los individuos de su competencia es un factor importante del mantenimiento de la confianza entre los Estados, o, por el contrario, de su desaparición. Por otra parte, el Derecho internacional no prevé hasta ahora — y la práctica internacional sólo ha contribuido imperfectamente a su desarrollo — más que un sistema parcial de protección de los derechos del individuo que son la base misma de la noción de Regla de Derecho, tal como es interpretada en las sociedades libres.

Incluso allí donde el Derecho internacional no ha logrado definir correctamente las obligaciones de los Estados nacionales en el dominio de la administración de la justicia, los juristas de los diferentes países hallan una ocasión excepcional de exponer sus preocupaciones profesionales y morales en ese mismo dominio de la administración de la justicia en general. En realidad, cuando en cierta medida los gobiernos pueden verse impedidos, por consideraciones políticas, de ocuparse de las cuestiones de interés internacional, un cambio de opiniones por encima de las fronteras entre los juristas de las sociedades libres, establecidas en su nombre personal, puede resultar útil. Un tal cambio, cuya base es el reconocimiento de las reglas profesionales y de tradiciones comunes, puede allanar las dificultades nacionales y políticas que frecuentemente obstaculizan las relaciones oficiales entre los Estados. Esto puede crear, a la larga un vasto movimiento de opinión que facilitará la integración total e indiscutible al Derecho internacional de los principios comunes que rigen la administración de la justicia en todos los países.

IIIº Origen de la Encuesta sobre la Regla de Derecho.

La idea de precisar y formular de manera aceptable por los diferentes sistemas jurídicos en vigencia, en condiciones políticas, económicas y sociales variadas, los elementos fundamentales de la Regla de Derecho, fué uno de los objetivos principales de la Comisión Internacional de Juristas desde su fundación. En efecto, el artículo 4 de sus Estatutos precisa:

“La Comisión se consagra al sostenimiento y desarrollo de los principios de justicia que constituyen la base de la Regla de Derecho”.

Este mismo artículo señala, en su conclusión, los objetivos de la Comisión:

“La Comisión favorecerá la comprensión y el respeto de la Regla de Derecho, y otorgará ayuda y aliento a los pueblos que se hallan privados (de ella)”.

En el Congreso mundial organizado por la Comisión Internacional de Juristas en Atenas, en junio de 1955, en el que participaron unos 150 eminentes juristas de 48 países, se pidió a la Comisión, en una resolución final,

“formular los principios relativos a la Justicia en el Estado de Derecho y esforzarse en asegurar su reconocimiento mediante codificación y acuerdos internacionales”.

IVº La Regla de Derecho tal como es interpretada por la Comisión.

Realizando su tarea, importante y difícil, la Comisión se dió cuenta que la noción de la Regla de Derecho era compleja y no podía ser expresada mediante una fórmula ya preparada; que si debía de tener un alcance práctico en los diversos sistemas jurídicos del mundo no podía estar relacionada con una sola teoría jurídica, ya sea de la **Cammon Law anglo-americana** (de la que extrajo su origen la expresión inglesa **Rule of Law**) o de otras tradiciones jurídicas. La idea de Regla de Derecho, tal como es entendida por la Comisión, no puede ser relacionada tampoco con un sistema político o económico particular.

La Comisión ha tenido necesariamente en cuenta el concepto inglés tradicional de la Regla de Derecho, en la forma desarrollada por Dicey y precisada por autores más modernos, así como de la teoría continental del **Rechtstaat**, (**Etat de Droit**, **Stati di Diritto**, **Estado de Derecho**). La Regla de Derecho, tal como es interpretada por la Comisión, se ha inspirado en esas dos grandes tradiciones jurídicas, pero sin identificarse con ninguna de ellas. Asimismo, la Comisión ha examinado el concepto — que encontró incompleto — de la “legalidad socialista”, que fue definida por un eminente jurista soviético como “la ejecución estricta y continua de la ley y de todos los demás actos jurídicos que tienden a la instauración de un régimen jurídico firme en el país”.

La Comisión encontró el término “Regla de Derecho” apto para resumir un conjunto de ideales y de experiencias jurídicas prácticas, en torno al cual se efectúa en una gran parte del mundo — si bien en forma embrionaria — una unanimidad de opiniones en las profesiones jurídicas. Estos ideales descansan en el reconocimiento del valor supremo de la personalidad humana y en el concepto según el cual todas las instituciones sociales, y en particular el Estado, son servidores y no dueños del individuo. La experiencia práctica de los juristas puede mostrar como determinadas tradiciones, instituciones jurídicas, leyes y procedimientos pueden dar un efecto práctico a esos ideales. En consecuencia, según los términos de la encuesta que la Comisión ha emprendido, la Regla de Derecho significa:

“Las leyes, las instituciones y los procedimientos, no siempre idénticos, muy similares, cuya necesidad ha sido demostrada por la experiencia y las tradiciones de los juristas de los dis-

tintos países del mundo, ellos mismos dotados de estructuras políticas y bases económicas variadas si es que se quiere proteger al individuo contra todo gobierno arbitrario y permitirle disfrutar de su dignidad de hombre".

Inspirada por estos conceptos, la Comisión ha preparado un cuestionario sobre la naturaleza y el mecanismo de ciertas leyes, procedimientos e instituciones jurídicas que numerosos juristas de diversos países consideran en la práctica, si bien en grados diferentes y bajo variadas formas, como la protección esencial del individuo en el cuadro de una sociedad organizada. El cuestionario fué publicado en anexo al N° 1 de la "Gaceta".

Se notará que las preguntas planteadas en el cuestionario pertenecen a tres categorías principales. En primer lugar, existe ese sistema de rodajes que hallan su expresión en las leyes, instituciones y procedimientos que presiden las relaciones entre el individuo y el Estado (título A). El acento principal recae sobre los derechos y los deberes del Ejecutivo, y sobre los recursos prácticos de que dispone el individuo que ha tenido que sufrir las consecuencias de la omisión o comisión de actos ilegales por parte de los órganos del Ejecutivo. La experiencia de los recientes acontecimientos que han tenido lugar en diversos países, justifica sin embargo la atención particular prestada a la situación del Ejecutivo respecto de las diligencias judiciales y del ejercicio de los poderes de la policía. En segundo lugar, el cuestionario se ocupa de las relaciones entre el individuo y el legislador, y trata de descubrir cómo aquél, perteneciente a un grupo minoritario en la sociedad política, puede verse asegurado de la protección eficaz de sus intereses (título B). Y, por último, en tercer lugar, el cuestionario se ocupa del factor humano en el sistema jurídico, tanto por lo que se refiere al poder judicial como al Colegio de Abogados (títulos C, D y E). La Comisión trata de determinar cuáles son las mejores condiciones dentro de las cuales el Poder Judicial y el Colegio de Abogados pueden introducir en la aplicación efectiva del Derecho un juicio independiente e imparcial basado sobre el solo reconocimiento del postulado fundamental del que arranca toda la encuesta, o sea la importancia que tiene el dar al individuo la facultad de realizar plenamente sus posibilidades y alcanzar su dignidad de hombre.

Vº Algunas consideraciones básicas de la encuesta sobre la Regla del Derecho.

Al proseguir su encuesta sobre la Regla de Derecho, la Comisión se ha visto guiada por las consideraciones fundamentales siguientes:

a) no obstante cargar el acento sobre valor supremo del individuo, la Comisión no emite juicio alguno *a priori* sobre el valor de las leyes, de las instituciones o de los procedimientos particulares que han sido elegidos para figurar en el cuestionario tras un examen de los sistemas jurídicos de numerosos países. El objetivo de esta encuesta es más bien poner en discusión la experiencia práctica y técnica de los juristas del mundo entero.

en lo referente a la puesta en aplicación de estas afirmaciones generales relativas al lugar del individuo en la sociedad, contenidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

b) Se deduce que el cuidado de examinar las conclusiones implicadas en el cuestionario no deberá ser confiado únicamente a eminentes juristas, sino que tendrá que ser también encargado a las profesiones jurídicas en el mayor número de países posible, animando de esta manera sus discusiones.

c) La publicación de los informes obtenidos en respuesta al cuestionario, aunque constituya una parte esencial del proyecto, deberá provocar un intercambio personal de opiniones entre los eminentes juristas encargados de la encuesta y conducir a la elaboración de conclusiones prácticas que puedan servir de normas mínimas a la administración de la justicia en el mundo entero. Es pues necesario que esta encuesta se vea coronada por un Congreso mundial de juristas, organizado bajo los auspicios de la Comisión.

VIº Estado de los trabajos preparatorios de la encuesta de la Comisión sobre la Regla del Derecho.

La importancia del proyecto del cuestionario fué rápidamente reconocida en los Estados Unidos, donde bajo la dirección de Mr. Ernest Angell, del Colegio de Abogados de Nueva York, quince centros jurídicos de todos los Estados se han encargado de facilitar, con la ayuda de miembros de los órganos judiciales del Colegio de Abogados y de las Universidades, las informaciones necesarias. El Secretario general de la Comisión fué a comienzos de 1957 a los Estados Unidos, para hablar en un cierto número de centros jurídicos del proyecto sobre la Regla de Derecho. El Secretario general visitó los centros de Nueva York, Atlanta, Nueva Orleans, Cincinnati, Washington, Filadelfia y Boston.

Durante este tiempo, la Comisión, deseosa de suscitar el mayor interés posible entre las profesiones jurídicas del mundo entero por los problemas planteados en el cuestionario, publicó este último acompañado de una nota explicativa en el Nº 1 de la "Gaceta", las cuales fueron distribuidas en inglés, francés, alemán y español a unos 75,000 juristas e instituciones jurídicas de todos los países.

Tras esta publicidad, la Comisión se vió en estado de asegurar la colaboración de grupos de eminentes juristas de diversos países, organizando discusiones de carácter general y facilitando las respuestas al cuestionario. La Comisión, gracias a sus secciones nacionales, entró en relación con grupos jurídicos de unos 28 países (1), en los cuales el trabajo ya

(1) Alemania del Oeste, Inglaterra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, India, Japón, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Filipinas, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía. La lista no es definitiva, pues se ha invitado a colaborar a juristas de otros países.

comenzó e incluso finalizó en ciertos casos. Pueden citarse los ejemplos siguientes, que ilustran bien la calidad y la importancia de la colaboración obtenida.

En **Argentina**, el eminente jurista D. Alberto M. Justo ha aceptado encargarse, con la ayuda de un Comité de trabajo, del cuestionario y se ocupó de publicarlo íntegramente en la revista jurídica "La Ley".

En **Austria**, se ocupan del cuestionario el profesor de la Universidad de Innsbruck, Dr. Johann Klecatsky, de la secretaría del Canciller Federal, y el Dr. Josef Korn, miembro del Tribunal constitucional.

En **Australia**, el profesor Zelman Cowen, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Melbourne, con la eficaz ayuda del Presidente del Tribunal Supremo, Sir Owen Dixon, ha preparado un informe, que ya obra en poder de la Comisión, después de haber reunido el trabajo realizado en los diferentes Estados del Commonwealth.

En **Bélgica**, quien responde al cuestionario es el profesor André Mast, de la Universidad de Gante, en colaboración con el senador Paul Maurice Orban, antiguo decano de la Facultad de Derecho de Gante.

En el **Canadá**, el Presidente de la Comisión Internacional de Juristas, el juez Joseph T. Thorson, Presidente del Tribunal de Hacienda (Exchequer Court) del Canadá, se ha encargado de facilitar las respuestas al cuestionario, habiendo publicado últimamente en "Canadian Bar Review" una nota explicativa del proyecto.

En **Chile**, el Sr. Osvaldo Benítez, del Tribunal Supremo, Presidente de la sección chilena de la Comisión, publicó y distribuyó el cuestionario a todos los miembros de la comunidad jurídica; asimismo creó comités de magistrados, profesores y abogados con el objeto de redactar un informe, del que ya hemos recibido una parte.

En **Inglaterra**, se han preparado unos proyectos de respuesta al cuestionario por parte del Dr. F. H. Lawson, profesor de Derecho comparado de la Universidad de Oxford y de Mr. P. Eddy, Q. C.; esos proyectos son actualmente examinados por el Consejo de "Justicia", sección británica de la Comisión Internacional de Juristas. Con motivo de la asamblea de la "American Bar Association", se celebró en Londres, en julio de 1957, una reunión de responsables de "Justicia" y de abogados norteamericanos con el objeto de discutir los problemas del cuestionario.

En **Francia**, la sección francesa de la Comisión ha creado seis subcomités para tratar las diferentes partes del cuestionario, habiendo llegado a manos de la Comisión algunas de las respuestas. Los Presidentes responsables de los subcomités, son: el profesor Bondel, de la Universidad de Dijon, M. Siré, del Colegio de Abogados de Burdeos, el profesor Burdeau, de la facultad de Derecho de la Universidad de París, y M. Kréher, abogado del Colegio de Abogados de París y miembro de la Comisión. Entre los otros miembros, se leen los nombres de eminentes profesores de Universidad, miembros del Tribunal de Casación y del Consejo de Estado y abogados.

En **Alemania**, el trabajo se efectúa bajo la dirección del Presidente de la sección nacional, el Dr. Martens, antiguo **Oberlandesgerichts president** en Karlsruhe, aconsejado por el Dr. Weinkauff, Presidente del Tribunal Fede-

ral Supremo, Presidente asimismo del Curatorium de la sección nacional alemana de la Comisión y por el profesor Peter Schneider, de la Universidad de Maguncia.

En **India**, el trabajo es efectuado por el juez Mr. Bose, del Tribunal Supremo de la India, por el juez Mr. Sinha, del mismo Tribunal, por Mr. Trikamdass, miembro de la Comisión y abogado de los Colegios de Bombay y Nueva Delhi, y por Mr. Chatterjee, Vicepresidente de la Asociación de Abogados del Tribunal Supremo. Se han recibido ya detalladas respuestas al cuestionario.

En **Irán**, los que contestan al cuestionario son los miembros de la sección iraniana de la Comisión, bajo la dirección del Sr. Kazemi, antiguo profesor y Presidente del Tribunal criminal de Teherán.

En el **Japón**, el Sr. Kotura Tanaka, Presidente del Tribunal Supremo, ha enviado una serie de respuestas al cuestionario.

En **Noruega**, un grupo compuesto de un juez del Tribunal Supremo, del Secretariado de la Asociación de abogados noruegos, de dos eminentes abogados y de un antiguo rector de la Universidad de Oslo, prepara las respuestas al cuestionario.

En los **Países Bajos** ya han sido completadas las respuestas al cuestionario por cinco eminentes abogados, miembros de la sección holandesa de la Comisión, a saber: el Profesor van Bemmelen de la Universidad de Leyden, Profesor Duynstee, de la Universidad de Nimega, Dr. Jenkens, consejero jurídico del Ministerio del Interior, Dr. van Dullemen, antiguo Procurador General de la Corte de Apelaciones de Amsterdam, y el Dr. Nijgh, abogado ante la Corte Suprema de Holanda, La Haya.

En **Pakistán**, un trabajo semejante se lleva a cabo bajo la dirección del Sr. Khan, Presidente de la Asociación de abogados pakistaneses y del Centro jurídico de Lahore.

A base de las respuestas recibidas, la Comisión publicará un informe general en forma de un Estudio del Derecho y de la práctica referente a las instituciones y a los procedimientos considerados en el cuestionario. La Comisión prepara, para cada parte del tema, un proyecto de conclusión que, a juicio suyo, podría servir de base a un acuerdo entre los diferentes sistemas jurídicos de las sociedades libres y proporcionar las normas mínimas de administración de la justicia. La conclusión, en cada caso, será seguida de un resumen de las prácticas concordantes o divergentes de los Estados, en el que no solamente se tendrán en cuenta las informaciones derivadas directamente de las respuestas al cuestionario, sino también todas las informaciones posibles procedentes de otros Estados, cuyos juristas no hayan participado de manera obligatoria en el proyecto. El informe general de la Comisión será profusamente distribuido y constituirá la base del orden del día del Congreso que, como ya hemos dicho, se propone organizar la Comisión en Extremo Oriente, a comienzos de 1959.

Por último interesa señalar en esta relación de las gestiones prácticas ya efectuadas por la Comisión respecto al proyecto sobre la Regla

de Derecho, que su Secretario general, Mr. N. S. Marsh, "Fellow of University College" de Oxford, así como el Secretario administrativo, Mr. E. S. Kozera, emprenderán en 1958 un viaje a Oriente y Extremo Oriente, con el propósito de establecer contactos personales con los grupos de juristas de esa parte del mundo que han trabajado en el cuestionario y preparar al mismo tiempo el Congreso de la Comisión Internacional de Juristas previstos para principios de 1959. Se han tomado las disposiciones necesarias para organizar reuniones en Grecia, Turquía, Irán, Pakistán, India, Ceylán, Birmania, Tailandia, Malasia, Indonesia, Filipinas, Japón, Canadá y Estados Unidos, así como en Hong-Kong y Singapur.

VII^o Proyecto de organización de un Congreso Mundial de Juristas sobre la Regla de Derecho, en enero de 1959 en Extremo Oriente.

Los participantes al Congreso serán invitados no como delegados de un país, sino en función de un justo equilibrio a mantener entre los factores siguientes:

- a) la representación de los diferentes sistemas jurídicos;
- b) la calificación jurídica del participante, en particular su aptitud para tomar parte en los trabajos de tal o cual Comité de Congreso;
- c) la representación de los miembros de las profesiones jurídicas, pertenecientes ora a los tribunales ora al Colegio de Abogados o a la Universidad;
- d) la influencia que puede tener el participante, o que puede desear ejercer, sobre la opinión jurídica de su propio país.

Los participantes serán juristas elegidos individualmente, algunos de los cuales ya han sido mencionados en párrafos anteriores por haber participado en la redacción de las respuestas al cuestionario, pero la elección no se limitará a esas personas. A este respecto, la Comisión beneficiará de su experiencia en materia de organización de Congresos internacionales: en Atenas en 1955, en La Haya y en Viena en 1957, cuyos participantes fueron, además de los que colaboraron en la redacción del proyecto sobre la Regla de Derecho y los propios miembros de la Comisión, el profesor Johann Schima, antiguo rector de la Universidad de Viena (Austria), Leonard Brockington, Q. C., Director de la Queen's University (Canadá), Henry Moreau de Melen, Vicepresidente del Senado belga (Bélgica), el profesor Alf. C. Ross, de la Universidad de Copenhague (Dinamarca), Gerald Gardiner, Q. C., miembro del Consejo de la Orden (Inglaterra), Tauno Sountausta, antiguo ministro de Justicia y Presidente de la Federación de Juristas de Finlandia, Robert Lecourt, ex-ministro de Justicia de Francia, Hans Carl Nipperdey, Presidente del Tribunal Federal de Trabajo de Alemania, el Prof. P. Zepos, de la Universidad de Atenas (Grecia), el juez Bhagwati, del Tribunal Supremo de la India, Kasmari Singodimedjo, exministro de Justicia

y antiguo Fiscal general de Indonesia, el profesor Ahmad Houman, de la Universidad de Teherán (Irán), Haim Cohn, Fiscal general de Israel, el profesor Yukitoki Takikawa, Presidente de la Universidad de Kyoto (Japón), Anton A. M. Struycken, ministro del Interior y Viceprimer ministro de los Países Bajos, el profesor J. B. Andenaes, de la Universidad de Oslo y Consejero constitucional del Tribunal Supremo (Noruega), Mohammed Munir, Fiscal general del Pakistán, Arturo Alafriz, Presidente de las Asociaciones de abogados de Filipinas, el profesor Per Olof Ekelof, de la Universidad de Upsala (Suecia), el profesor Jean Graven, de la Universidad de Ginebra (Suiza), Seni Pramoj, exministro de Justicia de Tailandia, el profesor Hikmet Belbez, de la Universidad de Ankara (Turquía) y Bethuel M. Webster, antiguo Presidente de la Asociación de abogados de Nueva York (Estados Unidos).

Por razones prácticas de orden económico, y con el objeto de hacer compatible una vasta participación sobre el plano mundial con una conducta razonable de los debates, está previsto que el número de participantes oscile entre 90 y 120, sin contar los juristas de los países que reciben. Sin embargo, estos últimos no deberían ser autorizados a que aumentaran desmesuradamente el número de miembros de los Comités por encima de un cierto máximum a partir del cual se considera difícil poder trabajar, o sea de 25 a 30.

Está previsto que el Congreso dure 5 días, de los cuales el primero y el último estarán consagrados a sesiones plenarias y el resto a discusiones en los grupos de trabajo. El orden del día estará estrictamente limitado al examen del informe y de los proyectos de conclusiones, que serán distribuidos por la Comisión seis meses antes. Para llevar a feliz término sus trabajos, el Congreso se dividirá en tres Comités principales, encargados de examinar la Regla de Derecho bajo estos tres aspectos:

1. Los derechos y los deberes del Ejecutivo;
2. Los poderes del Legislativo;
3. Los miembros de las profesiones judiciales.

El primero y el último de los mencionados Comités serán habilitados para que nombren subcomités encargados del examen de los aspectos particulares de sus tareas; especialmente por lo que se refiere al primer Comité, los problemas que se plantean respecto al Derecho administrativo, al procedimiento criminal y a los derechos y deberes de la política y por lo que toca al tercero, la situación del Poder Judicial y del Colegio de Abogados.

Las conclusiones de los Comités serán sometidas al Congreso para su aprobación y serán publicadas por la Comisión, que las difundirá ampliamente como manifestación palmaria de la experiencia práctica de una Asamblea de juristas que representan las sociedades libres del mundo.

VIII^o Objetivos a largo plazo de los proyectos sobre la Regla del Derecho y del Congreso.

La Comisión quisiera señalar que la importancia de la encuesta sobre la Regla de Derecho no se limita a la organización del Congreso proyectado, sino que la supera. En primer lugar, se notará que el cambio de puntos de vista sobre la regla de Derecho no se ha limitado a un círculo limitado de eminentes juristas, sino que ha proporcionado ya un tema de discusión a importantes centros jurídicos de numerosos países. En segundo lugar, la Comisión estimará deber suyo, después de la celebración del Congreso, alentar la aplicación de las conclusiones en los sistemas jurídicos del mundo y, por lo tanto, continuará a través de sus secciones nacionales y mediante contactos personales con las organizaciones jurídicas y el Comité de Codificación, así como mediante sus publicaciones, llamando la atención sobre los resultados del Congreso y explicando su alcance. En tercer lugar, la Comisión concede una gran importancia a la influencia que puede tener un Congreso de este género en Extremo Oriente sobre la evolución de numerosas regiones, que recientemente han tenido que asumir de manera directa la responsabilidad de sus sistemas jurídicos.

Cumpliendo su tarea, la Comisión continuará colaborando con las Naciones Unidas en sus trabajos sobre los derechos fundamentales del individuo y tomará todas las medidas para garantizar el examen por los órganos apropiados de la O.N.U. de todas las conclusiones del Congreso, las cuales precisarán de una acción en el plan internacional.

La Comisión estima que el proyecto sobre la Regla de Derecho y los progresos constantes que ya han sido realizados, constituyen el punto de partida de un combate y una ocasión para inspirar la comunidad jurídica en el mundo entero.
